

cio?, ¿obligación moral u obediencia religiosa, ¿suspensión teológica de la ética o trascendencia de la ley moral universal? Para ello opone dos explicaciones, muy diversas entre sí, de la prueba a que fué sometido Abraham, según se recoge en el capítulo 22 del Génesis. La una es de Soren Kierkegard; la otra, de Santo Tomás de Aquino.

Para ambos pensadores, Abraham ilustra y, hasta cierto punto, justifica las teorías generales existentes sobre la obligación moral y la obediencia religiosa. Según Kierkegard, el sacrificio de Isaac es una suspensión teleológica de la ética, es decir, la suspensión de un deber ético ante el deseo personal de Dios. Esto, afirma Kierkegard, está en contradicción con el precepto general «No matarás». Santo Tomás, por el contrario, considera el mandato especial de Dios a Abraham como una expresión excepcional del supremo dominio de Dios sobre la vida humana. Considerado en esta forma, no contradice, sino que trasciende, la ley moral universal.

Los dos puntos de vista son, sin duda, diferentes. Kierkegard preconiza una religión vital; mientras que Santo Tomás defiende la primacía de un precepto inviolable de derecho natural. No obstante estas diferencias, Goulet sostiene que las consideraciones morales de Kierkegard pueden interpretarse dentro de la metafísica de la ley moral de Santo Tomás, y ello sin hacer violencia a la peculiaridad de la doctrina de Kierkegard.

En el desarrollo del trabajo, Goulet examina primero la postura de Kierkegard, y, en segundo lugar, la de Santo Tomás. Hecho esto, deja en libertad al lector de formar su propio juicio sobre la disparidad de criterios.—J. C.

GROPPALI (Alessandro): *I giudizi di valore ed i nuovi metodi di interpretazione della legge*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», XXXIV, 1957, I (págs. 1-17).

Existe la esperanza de encontrar un punto de encuentro y colaboración entre filósofos y juristas. El autor se refiere a dos recientes libros de L. Caiani, en los cuales se estudia el razonamiento que sirve al jurista, tanto para el conocimiento como para la aplicación de la Ley. Es un problema que se encuentra

en el centro de todo proceso civil, penal o administrativo. Sobre este terreno, la Filosofía se afirma sobre posiciones tradicionales según la doctrina de Aristóteles, luego perfeccionada por Kant, sobre la estructura lógica del razonamiento.

Caiani tiene la intención de hacer objeto de estudio los llamados juicios de valor, los cuales se insinúan en todo procedimiento judicial sin encontrar un término objetivo de referencia influido solamente por elementos de naturaleza emotiva.

Betti reconoce que la interpretación, más que un acto sustancialmente creador, lo es de adecuación y desenvolvimiento de la Ley, pero no define claramente la naturaleza de los principios generales del Derecho, de que depende en gran parte la solución de la cuestión debatida. Menos exacta es la tesis de quienes han resucitado la doctrina de la doble verdad para mantenerse al mismo tiempo fieles a las ideas del actualismo y a los principios del positivismo jurídico.

La obra de Caiani insiste en la necesidad de una más intensa colaboración entre filósofos y juristas y se mantiene con un sentido de equilibrio lejos de quienes, por dar crédito a elementos y factores emotivos, llegan a devaluar la razón a forma inferior de conocimiento.—R. C. C.

HINTZ (Howard W.): *Causation, Will, and Creativity*, en «The Journal of Philosophy», vol. LV, núm. 12, 1958 (páginas 514-520).

Examinando críticamente las posiciones deterministas e indeterministas respecto a la libre voluntad y a la responsabilidad ética, resulta haber una confusión lógica y lingüística que inutiliza dichas posiciones. En definitiva, ambas están de acuerdo en que hay un área, por insignificante que sea, de libertad de albedrío. La voluntad humana es primordialmente libre, y ello sólo puede acaecer cuando alguna elección humana se desarrolla independientemente de los factores naturales causativos. Por ello, hay que reconocer forzosamente la coexistencia de ambos campos de realidad antropológica: la naturalista y determinada, y la espiritual y libre. Lo que es defectuoso en cada posición unilateral, es en cierto punto de

partida hipotético donde la dualidad desaparece para radicar exclusivamente en uno de ambos factores: el naturalista o el espiritual.

El autor resume su propio pensamiento acerca de la distinción de ambas posiciones, a pesar de que ambas mantienen coincidencias: aceptar la base empírica, los elementos imprevisibles de la conducta, la existencia del libre albedrío con mayores o menores límites, la existencia de la responsabilidad personal, la no identidad entre determinismo ético y causación natural. La distinción se niega desde el punto de vista de la significación última de ambas posiciones. La diferencia entre ambas es semántica, tal como han sugerido Hobbes y Locke.

La demostración última de esta identidad, además de suponer una general adaptación de las terminologías diferentes, requiere nada menos que el establecimiento de una ontología nueva y unitaria. Y ésta será posible únicamente cuando podamos tener un conocimiento universalmente comprensivo de las operaciones humanas.—A. S.

LADD (John): *Remarks on the Conflict of Obligations*, en «The Journal of Philosophy», LV, 19, 1958 (págs. 811-819).

Los problemas de la decisión ética se complican si se piensa que en tal momento suelen aflorar obligaciones incompatibles entre sí. Por ejemplo, el deber de conformarse a lo prometido origina una obligación que se contradice con otra obligación dimanada del propio interés o de consideraciones derivadas de otros principios también obligatorios.

La solución de tales conflictos sólo puede consistir en la confrontación de las obligaciones existentes, y de la respectiva fundamentación. Hay un punto en que la base lógica de la propia obligación viene delimitada en su alcance por las bases de otras obligaciones. El problema práctico consiste en llegar a establecer esa confrontación lógica dentro de un esquema unitario del deber moral. Hay que analizar las semejanzas de intensidad y de calidad entre las diversas exigencias, y valorar unos mandatos respecto a otros, en cuanto que pueden ser el contenido de una imputación que decida prácticamente la conducta moral. La extensión de cada man-

dato viene también limitada en momentos en que no puede ser atendido. Pues el «deber» implica necesariamente un «poder» previo. Por ello el problema se plantea con la investigación de cuáles son los mandatos morales que hacen posible o imposible la existencia de otro mandato moral. En la práctica este problema viene solucionado sumariamente por los prejuicios y por la estructura cultural de la mente humana.

Teóricamente, el problema se reduce a averiguar el momento en que no haya contradicción formal entre dos mandatos morales, porque no se dan los presupuestos para la vigencia de uno de ellos frente a la conciencia ética misma. Prácticamente, la estructuración cultural de la conciencia humana provee de recursos para hacer que la decisión recaiga sobre el cumplimiento de los motivos más poderosos y oportunos.—A. S.

LAHTINEN (Osvi): *On the relations between commanding, oughtness and isness*, en «Archiv für Rechts und Sozialphilosophie», XLIV, núm. 3 1958 (págs. 323-332).

El autor de este artículo intenta buscar las diferencias entre las proposiciones que implican un mandato y las proposiciones que tienen como contenido un deber.

El autor pone el siguiente ejemplo: La madre: «Ve a la tienda y compra azúcar y café». La hija (de vuelta de la tienda): «Aquí está el azúcar y el café». La madre: «Debías haber comprado también sal». La hija: «No; tú me has dicho simplemente que comprara azúcar y café».

En estas proposiciones queda claro que el mandato implica haber sido dado, en tanto que el deber implica algo que se dará. Desde otro punto de vista el mandato se ofrece como concreto, actual y en función de una fuente activa de poder. En tanto que el deber se refiere a una fuente en cierto modo pasiva del deber y que hace referencia a algo permanente, cuya actualidad ha sido, es y en cierto modo será, ya que la hija, sin que la madre se lo hubiera dicho, tendría que haber comprado la sal. Pero del ejemplo mismo se induce que hay un tipo de deber indicativo y un tipo de deber condicional. El ejemplo res-